



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

09 de febrero de 2017

R-5-2017

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6054, artículo 4, del 7 de febrero de 2017, relacionado con el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013, aprobó el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. En este reglamento se incluyó la siguiente disposición:

ARTÍCULO 16. La OBAS revisará la condición del estudiante y podrá recalificar la beca en aquellos casos que se posea beca socioeconómica y se reciban ingresos iguales o mayores al límite superior del ingreso per cápita asociado con la categoría de beca 5, como resultado de las colaboraciones en horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, o que provengan de otras fuentes, cuando estos ingresos se mantengan por al menos dos ciclos lectivos consecutivos.



2. El Consejo Universitario analizó las posibles repercusiones en la población estudiantil de lo dispuesto en el artículo 16 del nuevo Reglamento (sesión N.º 5916, artículo 7, del 11 de agosto del 2015). En esa sesión se acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore una propuesta de aclaración o modificación del artículo 16 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, en función de eliminar el riesgo asociado a tomar en cuenta la designación en horas asistente y horas estudiante como parte del cálculo de la beca.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis del artículo 16 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, y dictaminar sobre el asunto (CR-P-15-007, del 1.º de setiembre de 2015).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dicho asunto, así como continuar con el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
5. Los artículos 14, 15, y el inciso b), del 17 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, establecen las disposiciones necesarias para que el o la estudiante reporte cualquier cambio en su condición socioeconómica, así como la potestad que tiene la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de realizar los estudios necesarios y proceder a la recalificación de la beca en aquellos casos que lo ameriten, por lo que no es necesario regular específicamente en el artículo 16 lo referente a reportes y estudios sobre otras fuentes de ingresos, según lo dispuesto en este artículo.
6. Del total de estudiantes con designaciones, según beca vigente socioeconómica y tipo de designación, la mayor cantidad de estudiantes se concentró en el tipo de horas estudiante, equivalente a un 58% (1.481); para las horas asistente correspondió un 30% (767) y las designaciones en ambas modalidades un 11,4% (292). Asimismo, el 25% de la población becaria con designaciones en el I y II ciclos lectivos del 2015, poseía designaciones de horas asistente de 10 horas y más y, de este grupo, únicamente siete, en su mayoría con 20 horas asistente, constituían la población becaria, a quienes se le hubiera podido recalificar la beca. Adicionalmente, es importante señalar que, aunque se aplicara la recalificación según los parámetros establecidos en el artículo 16, este acto podría ser impugnado por los estudiantes, de conformidad con los recursos



- administrativos que se prevén en el artículo 9 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.
7. El tomar en cuenta los ingresos percibidos por el régimen de designaciones podría constituir, en el caso de designaciones que superen el límite establecido, un desestímulo a la participación de los y de las estudiantes con beca y, con ello, introducir un sesgo en los principios de excelencia académica e igualdad de oportunidades establecidos estatutariamente. En este sentido, la Comisión estimó conveniente establecer un balance entre las previsiones contenidas en el artículo 16 y la finalidad institucional del régimen de designaciones, el cual es un régimen de méritos conducente al afianzamiento de lazos e intereses en común para el logro de los objetivos institucionales, los cuales se consolidan con la trayectoria académica universitaria.
 8. La Comisión consideró pertinente eliminar el artículo 16 del Reglamento y modificar el artículo 15 e incluir, en este, la excepción de no tomar en cuenta el reconocimiento económico de las designaciones del régimen de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado para recalificar la beca. La reforma del artículo 15 es pertinente debido a que la naturaleza de lo regulado en este artículo es concordante con las situaciones que introducen cambios de la condición socioeconómica del estudiante y de la estudiante, como el reconocimiento económico proveniente de las designaciones que se pretendió limitar en el artículo 16.
 9. El cumplimiento de las colaboraciones en el régimen de horas estudiante y horas asistente se ve favorecido con el avance académico que posibilita una mayor dedicación en tiempo, intensidad y complejidad en las designaciones, especialmente de quienes dimensionan esta relación como de mutua colaboración. Estas colaboraciones se configuran especialmente como una posibilidad en las últimas facetas de la vida universitaria, según lo muestra el número de carné de los estudiantes becarios y con designaciones a quienes se les revisó la situación de beca en el II ciclo 2015.

ACUERDA

“Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 15 y 16 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como aparece a continuación:



R-5-2017
Página 4 de 4

ARTÍCULO 15. La OBAS, previo estudio, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada y el disfrute de los beneficios correspondientes, cuando se presenten cambios en la situación socioeconómica del estudiante. El reconocimiento económico producto de las designaciones del régimen de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no se tomará en cuenta para estos efectos.

El estudiante o la estudiante deberá actualizar la información sobre su situación socioeconómica cada seis años, de conformidad con los periodos establecidos en el Calendario Universitario, salvo que la OBAS solicite una actualización previa por alguna situación especial o se obtenga algún título académico de grado.

ARTÍCULO 16. Eliminado”.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero
Rectora a.i.



KCM

C: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Vicerrectora de Vida Estudiantil
M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Jefa, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Archivo